

**La Prematica que SM ha mandado hazer este año de 1552, para que ningun mercader, ni tratante ... estantes en estos reynos, no traten, ni vayan a las ferias de Leon so la Rona en Francia, ni a todo el reyno de Francia de aqui adelante ...**

En Alcala de Henares : En Casa de Joan de Mey  
Flandro, 1552

Signatura: FEV-SV-CAJAS-00036

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**L**a prematica que su Magestad ha mandado hazer este año de mill y quinientos y cinquenta y dos, para que ningun mercader, ni tratante, ansí natural como estrangero, ni otra persona alguna, de qualquier calidad z condicion que sean, estantes en estos reynos: no traten, ni vayan alas ferias de Leon so la isona en Francia, ni a todo el reyno de Francia de aqui adelante, ni por si, ni por otra persona alguna, zc.

**C**on Preuilegio.







**C**on Carlos por la diuina clemen-  
cia Emperador semper Augusto, Rey de Ale-  
mania, Doña Juana su madre y el mesmo don  
Carlos por la gracia de Dios Reyes de Cas-  
tilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias  
de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de  
Toledo, de Valencia, de Balizia, de Valloz-  
ca, de Senilla, de Cerdeña, de Lourdoua, de Corcega, de Durcia,  
de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Sibraltar, de las ysl-  
las de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar ocea-  
no. Londes de Flandes y de Tirol. etc. A los del nuestro consejo  
Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, y a los Alcal-  
des de nuestra casa y corte, y chancellerias, y a todos los Corregi-  
dores, Assistentes, Bouernadores, Alcaldes, Alguaziles, y otros  
qualesquier juezes y justicias de todas las ciudades, villas y lu-  
gares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno, y qualquier  
de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, y a otras qualesquier  
personas de qualquier estado y condicion que sean, a quien lo con-  
tenido en esta nuestra carta toca y atañe, y atañer puede en qual-  
quier manera salud y gracia. Sepades que a causa de la guerra  
que nos y nuestros reynos tenemos con el Rey de Francia y los  
suyos, nuestros subditos y naturales no pueden y ni embiar sin  
gran riesgo de sus personas y bienes a los pagamentos que se ha-  
zen en las ferias de Leon, que es en Francia. Al causa de lo qual el  
comercio y contratacion cessa. Y queriendo proueer como los na-  
turales de nuestros reynos y subditos puedan tratar y contratar  
en partes y lugares donde lo puedan hazer segura y libremente.  
Esto en nuestro consejo y tratado y conferido con muchas perso-  
nas zelosos del bien publico, que saben de negocios, y entienden  
en ellos assi naturales destos reynos como estrangeros dellos, y  
consultado con el Serenissimo Principe nuestro muy caro y muy  
amado hijo, y nieto Bouernador destos reynos, por ausencia de  
mi el Rey dellos. Fue acordado que deuiamos mandar dar esta  
nuestra carta para vos en la dicha razõ, y nos tuuimoslo por bien.  
Por la qual mandamos que agora y de aqui adelante hasta que  
otra cosa proueamos, ningunos mercaderes ni tratantes, ni otra  
persona alguna de qualquier calidad y condicion que sea, assi natu-  
rales de nuestros reynos como estrãgeros residentes en ellos no





contraten en la dicha ciudad de Leon, ni en sus ferias, por si, ni por sus factozes, ni procuradozes, ni otras interpositas personas direte ni indirete en manera alguna con los naturales de la dicha ciudad, y del dicho reyno, ni de fuera del, en ningun genero ni trato de mercaderia, ni contratacion. Ni en ella libren ni remitan cédulas de cambio de aca para alla, ni de alla para aca, ni hagan ningun genero de pagamento, so pena que las contrataciones, obligaciones, assientos, y compania, y letras, y cedulas de cambio, o paga, o otra qualquier escritura que aca, o alla se hiziere contra lo contenido en esta nuestra carta, sean en si ningunas, y de ningun valor, y effeto, y por virtud dellas no se pueda pedir, ni demandar cosa alguna en iuzio ni fuera del. Y qualquier persona de las susodichas que contra lo contenido en esta nuestra carta fuere, o passare en qualquier manera, pierda la meytad de sus bienes, y sea desterrado perpetuamente destos nuestros reynos. Y porque el comercio y contratacion no cesse entre nuestros subditos y naturales tenemos proueydo y mandado a todos los mercaderes y tratantes, ministros, y oficiales de los nuestros estados y señorios de Flandes y Alemania, y de los otros estados y señorios que en aquellas partes tenemos que las dichas contrataciones y pagamentos, y otras cosas susodichas que se hazen en la feria de León de Francia, las vayan a hazer y hagan de aqui adelante en la ciudad de Besançon, y en sus ferias. Y mandamos a vos los dichos nuestros subditos y naturales de nuestros reynos, y a cada vno y qualquier de vos que ansi mesino agora y de aqui adelante todas las contrataciones, tratos y mercaderias, y companias que hasta agora haueys tenido, y las que quisieredes tener en aquellas partes fuera del dicho reyno de Francia las passeys y hagays en la dicha ciudad de Besançon y sus ferias, y no en otra parte alguna so la dicha pena. Las quales dichas penas mandamos que se reparan en esta manera: la tercia parte para nuestra camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para el que lo denunciare. Y mandamos q̄ esta nuestra carta sea pregonada, y publicada en nuestra corte, y en las villas y lugares de nuestros reynos por pregonero y por ante escriuano publico, por manera que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Y despues de pregonada executeys las penas en ella cõtendidas en las personas y bienes de los que en ellas



incurrieren, y de la execucion tengays especial cuydado, z los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende alpor alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill mfs para la nuestra camara a cada vno que lo cōtrario hiziere. Dada en la villa de Donçon de Aragon a. xx. dias del mes de Septiembre, de mill z quinientos z cinquenta y dos años.

Yo el Príncipe.

Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de sus Cesarea y catholicas Magestades la fize escreuir por mandado de su Alteza.

El licenciado  
Balarça.

El licenciado  
Montaluo.

El doctor  
Añaya.

El licenciado  
Oralora.

El licenciado  
Arrieta.

Registrada.

Martin de Orue.

Por chanciller.

Martin de Orue.

En la villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de Setiembre de mill z quinientos z cinquenta y dos años se pregonon esta carta de sus Magestades con trompetas por pregonero publico en la plaça mayor de la dicha villa: estando presentes el licenciado Ronquillo, y el doctor Durango Alcaldes de la casa y corte de sus Magestades, y mucha gente: Lo qual passo ante mi Francisco de Castillo secretario del consejo de sus Magestades.

Castillo.

Impresso en Alcala de Henares, en

casa de Joan de Dey Flandro, a cinco dias del

mes de Octubre. En el año del Señor

de mill z quinientos z cinc

quenta y dos.

*Juan Vazquez de Molina*

*q dan un dexe dos reales e penales  
Capitulos de esta obra los con e que der nian  
el d. de un d. de un real*